

Expediente: **406/19**

Carátula: **ZURITA JORGE MARTIN C/ ANDRADE MANUEL ALEJANDRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**

Fecha Depósito: **15/03/2024 - 04:50**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - *SORIA LORENA, -POR DERECHO PROPIO*

20171909261 - *RODRIGUEZ, JOSE LUIS-PERITO*

20253202026 - *ZURITA, JORGE DANIEL-ACTOR*

27332305161 - *RICOBELLI, ADRIANA VICTORIA-PERITO*

20271424141 - *ANDRADE, MANUEL ALEJANDRO-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

20223367780 - *CAJA POP. DE AHORROS DE LA PCIA. DE TUCUMAN, -CITADO EN GARANTIA*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 406/19



H20774667372

JUICIO: ZURITA JORGE MARTÍN C/ ANDRADE MANUEL ALEJANDRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS
- EXPTE. N° 406/19.-

Concepción, 14 de marzo de 2024.

AUTOS Y VISTOS

Para regular los honorarios devengados en segunda instancia en estos autos caratulados: “Zurita Jorge Martín c/ Andrade Manuel Alejandro s/ Daños y perjuicios” - expediente n° 406/19, y

CONSIDERANDO

1.- Que viene el expediente del rubro a conocimiento y resolución de este Tribunal a fin de regular honorarios a los profesionales intervinientes por la labor profesional realizada por ante esta Alzada, conforme lo ordenado en el punto II del decreto de fecha 14/2/2024.

2.- De conformidad a las constancias de autos, corresponde regular honorarios: a).- al letrado Cristian Iván Fernández, apoderado de Jorge Martín Zurita, por el recurso de apelación deducido en fecha 14/3/2023 contra la sentencia n° 46 de fecha 24 de febrero de 2023, dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la II° Nominación de este Centro Judicial de Concepción; b).- al letrado José Alfredo Alderete, apoderado del demandado Manuel Alejandro Andrade, por su contestación de agravios de fecha 29/3/2023 y, c).- al letrado Hugo Mariano Danesi, apoderado de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, por su contestación de agravios de fecha 29/3/2023 según reporte del SAE (30/3/2023 según historia del SAE).

3.- Para la determinación de los honorarios correspondientes a esta instancia, conforme dispone el art. 51 de la Ley 5.480, se utiliza la base regulatoria de \$1.579.105 adoptada en la sentencia de honorarios n° 426 de fecha 21/9/2023, la que se encuentra firme y a la cual corresponde añadir los

intereses calculados con tasa activa, por ser ese el criterio que sigue este Tribunal, y que asciende a la suma de \$ 2.676.421,19 desde el 31/8/2023 (fecha tomada para el cálculo de la base) al 29/2/2024 –última fecha disponible para cálculo de intereses en la página del Colegio de Abogados de Tucumán- (\$1.097.316,19 por intereses acumulados, 69,49% porcentaje de intereses). Sobre esa cifra se hace una estimación de honorarios de primera instancia para ser tomados como referencia (15% para el ganador y del 9% para el perdedor), de allí se aplican los porcentajes que fija el art. 51 de la mencionada Ley Arancelaria Local para los honorarios de segunda instancia (25 al 35%).

De acuerdo a las pautas señaladas, corresponde regular honorarios:

- al letrado Cristian Iván Fernández, apoderado de Jorge Martín Zurita, por el recurso de apelación deducido en fecha 14/3/2023 contra la sentencia n° 46 de fecha 24 de febrero de 2023, y como perdedor, la suma de \$-93.340,20, que surge de la siguiente operación: $2.676.421,19 \times 9\%$ -art. 38- + 55% -art. 14- $\times 25\%$ -art. 51-.

- al letrado José Alfredo Alderete, apoderado del demandado Manuel Alejandro Andrade, por su contestación de agravios de fecha 29/3/2023, como ganador, la suma de \$124.453,60 que surge de la siguiente operación: $2.676.421,19 \times 15\%$ -art. 38- + 55% -art. 14- $\times 30\%$ -art. 51.

- al letrado Hugo Mariano Danesi, apoderado de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, por su contestación de agravios de fecha 29/3/2023 según reporte del SAE (30/3/2023 según historia del SAE) y como ganador, la suma de \$124.453,60 que surge de la siguiente operación: $2.676.421,19 \times 15\%$ -art. 38- + 55% -art. 14- $\times 30\%$ -art. 51-.

Atento a que las cifras obtenidas para los tres letrados resultan inferiores a una consulta mínima escrita legal vigente, corresponde regular honorarios por lo actuado en esta instancia a cada profesional, de conformidad a lo previsto en el art. 38 in fine, en una consulta mínima legal que asciende a la suma de \$250.000 a cada uno de los profesionales. En razón de que los letrados actuaron en el doble carácter, corresponde adicionar el 55% (\$137.500), lo que da un total de \$387.500 para cada uno de ellos.

Para la fijación de los porcentuales se consideran los preceptos contenidos en los arts. 14, 15, 38 y 51 de la Ley 5.480 (texto consolidado).

Por ello, se

RESUELVE

I).- REGULAR HONORARIOS de segunda instancia: a).- al letrado Cristian Iván Fernández, apoderado de la parte actora, la suma de \$387.500; b).- al letrado José Alfredo Alderete, apoderado del demandado, la suma de \$387.500 y c).- al letrado Hugo Mariano Danesi, apoderado de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, la suma de \$387.500, conforme a lo considerado.

II).- NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6.059.

HÁGASE SABER.-

Firman digitalmente:

Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

Dra. María José Posse

ANTE MÍ: Firma digital:

Julio Rodolfo Maihub - Prosecretario

Certificado digital:
CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622

Certificado digital:
CN=IBÁÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.